



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2020-00030-00.

Como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga que se le impuso en auto del 23 de septiembre de 2020 (folio 44 C.P.), entiéndase tácitamente desistida la actuación, específicamente, la medida cautelar ordenada en auto del 13 de marzo de 2020 (folio 2 del C. Medidas Cautelares).

De otra parte, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la demandante para que continúe con el trámite de la notificación del mandamiento de pago, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la publicidad de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación, tal cual enseña el inciso segundo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203a9c8739fc9e019cc455951bbf07313db4c48dbaa8e3a7c9120b10ff2fcf29

Documento generado en 11/11/2020 03:22:03 p.m.

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573

j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicación: 730264089001-2019-00040-00
Demandado: GLORIA AMPARO ÑUNGO RUEDA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Asunto: Seguir Adelante la Ejecución*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**